



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Decreto N° 1504

MENDOZA, 15 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-02718181- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG;
y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la aceptación de bienes muebles provenientes de ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero), destinados al Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en orden 02 obra nota mediante la cual la Ministra de Seguridad y Justicia solicita: "...evalúe la posibilidad de donar a este Ministerio materiales tecnológicos aptos para su reutilización y que sigan siendo útiles; pertenecientes a la ex AFIP, actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero – Dirección Regional Mendoza, a los fines de ser utilizados en el Instituto Universitario de Seguridad Pública, encargado de la formación del recurso humano de esta cartera, tanto policial como penitenciario, específicamente en el área de "Sistema Informático de Educación a Distancia (S.I.E.D)", los que se integrará al material existente en la institución. Así también, le hago saber que el presente pedido se enmarca en el Reglamento de bienes muebles y semovientes del Estado. La persona encargada de colaborar en las diligencias necesarias para llevar a cabo la donación es el Director Ejecutivo del Instituto Universitario de Seguridad Pública de la provincia...";

Que en orden 03 obra ANEXO – ACTA DE ENTREGA DE BIENES DE USO, con número de inventario, número de serie y descripción de los bienes muebles;

Que en orden 07 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis y dictamina: "...Que la Ley 8706 de Administración Financiera, establece respecto a los BIENES DEL ESTADO: "Art. 122- Todos los bienes existentes y los que la Administración Provincial incorpore a título oneroso o gratuito, integran el Patrimonio de la Provincia, sin perjuicio de la afectación temporaria o definitiva que se asigne a una jurisdicción y unidad organizativa en particular. Mediante la reglamentación se determinarán los bienes de capital que integran el patrimonio de la Provincia.", "Art. 123- La administración de los bienes estará bajo la responsabilidad de las jurisdicciones y unidades organizativas que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso, debiendo prever en sus presupuestos los créditos para atender los gastos de conservación necesarios para su mantenimiento.".

"Art. 124- Los bienes deben destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior o cambio de destino deberá formalizarse mediante acto administrativo en las condiciones que establezca la reglamentación. Aquellos bienes que quedaren sin destino, pasarán al Ministerio de Hacienda y Finanzas al que le alcanzará lo dispuesto en el artículo precedente. Se consideran Bienes sin Destino: a. aquellos que carecen de afectación; b. los que estando afectados a un servicio, no sean necesarios para la gestión específica del mismo..." Y Artículo 127: "Las formalidades legales exigidas para la incorporación o baja patrimonial son las siguientes: a. ALTAS: 1. Voluntarias: I. Onerosas: según las exigencias impuestas en el régimen de compras de acuerdo a su monto. Los bienes inmuebles y vehículos necesitarán aprobación



del Poder Ejecutivo o de las máximas autoridades de los Poderes Legislativo o Judicial. II. Gratuitas: i. Sin cargo: aceptación por decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de las máximas autoridades de los Poderes Legislativo o Judicial. ii. Con cargo: aceptación por decreto del Poder Ejecutivo el que debe ser ratificado por el Poder Legislativo. 2. Forzosas: Solo aquellas dispuestas por ley. b. BAJAS: la baja definitiva del patrimonio de la Administración Provincial se tramitará a través de decreto y conforme la documentación que respalde su salida del patrimonio. 1. Por razones normales de uso: debe constar el informe técnico respectivo a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien. En todos los casos las actuaciones deben ser remitidas al Tribunal de Cuentas. I. Bienes muebles: por acto administrativo de las autoridades máximas de las jurisdicciones y unidades organizativas. II. Bienes inmuebles: por ley. c. TRANSFERENCIAS: podrán transferirse al Estado Nacional, los Municipios o entidades de bien público los bienes muebles declarados fuera de uso, siempre que su valor de rezago, individualmente considerado no exceda del diez por ciento (10%) del monto establecido como límite vigente para realizar contratación directa. a. Para el caso de transferencias a entidades de bien público, las mismas podrán ser autorizadas y transferidas por decreto del Poder Ejecutivo. b. En los casos que los bienes se encuentren en condiciones de ser declarados fuera de uso y excedan el límite del diez por ciento (10%) antes citado, se deberá tramitar la excepción conforme se disponga en la reglamentación. c. Para el caso de transferencias entre organismos que forman parte del presupuesto general de la Administración Provincial, se realizará mediante resolución de transferencia y aceptación de las autoridades de cada jurisdicción...”. ...Que atento a las constancias obrantes y a la normativa reseñada, tratándose de un ALTA VOLUNTARIA Y GRATUITA, esta Asesoría Letrada entiende que es competencia del Sr. Gobernador de la Provincia la emisión de norma legal de aceptación, no observando objeciones legales para ello.”;

Que en orden 16 luce informe técnico receptivo del director ejecutivo de la “Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública Gral. José de San Martín”.

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 07 y en virtud de lo establecido en los Arts. 122, 123, 124 y 127 Inc. a) Apartado II Pto. i de la Ley N° 8706;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese la donación y el alta voluntaria sin cargo de los bienes muebles provenientes de ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero), destinados al Ministerio de Seguridad y Justicia, los que como Anexo (01 carilla) y en copia certificada, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Asígnense los bienes detallados en el artículo anterior al Ministerio de Seguridad y Justicia, debiendo dar el alta de los bienes a través de los servicios contables pertinentes.

Artículo 3º - Comuníquese por División Patrimonio dependiente de la Dirección Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia a la Contaduría General de la Provincia.



Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARIA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/08/2025	32404